

ADMINISTRACIÓN LOCAL

MIJAS

Edicto

Mediante acuerdo plenario de fecha 24 de mayo de 2022, se ha procedido a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario de los Servicios de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable. En el trámite de exposición pública no se han formulado reclamaciones ni sugerencias, por lo que el acuerdo provisional deviene en definitivo.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la presente publicación.

ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento legal

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de suministro de agua potable en el término municipal de Mijas, que se regirá por la presente ordenanza.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante la empresa pública Acosol, Sociedad Anónima, de capital íntegramente propiedad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuya empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, con sus estatutos, con las normas contenidas en la presente ordenanza y con la legislación de general y pertinente aplicación.

Artículo 2. Presupuesto de hecho

En una definición general, constituye el presupuesto de hecho la prestación del servicio de distribución y suministro de agua, incluidos los derechos de conexión de líneas, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Y, en particular, constituye el presupuesto de hecho:

- a) La actividad de la empresa municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida y, en su caso, la concesión y contratación del suministro.
- b) La del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal.
- c) Otras prestaciones de servicios individualizados, diferenciados de los que tiene obligación de prestar en función del reglamento del servicio relacionados con los servicios de suministro de agua, que se soliciten expresamente por los abonados y que, siendo viables, a juicio de Acosol, Sociedad Anónima, se acepte por esta su realización, de

acuerdo a un presupuesto previo a elaborar por Acosol, Sociedad Anónima, y con la conformidad del abonado. El coste de dicho presupuesto se determinará aplicando, como mínimo, los precios unitarios aprobados en cada momento por el Ayuntamiento de Mijas.

Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, física o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

En todo caso tendrá la consideración de sustituto del obligado al pago, referido en el párrafo anterior, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos usuarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables*

Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, los síndicos, administradores concursales, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, suspensiones de pagos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de 17 de diciembre.

Artículo 5. *Nacimiento de la obligación del pago*

La obligación de pago nace el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta ordenanza.

Artículo 6. *Cuotas*

1. Las tarifas responden a una estructura binómica constituida por dos elementos: Una representada por una cuota fija o de servicio y otra determinada por una cuota variable.

Además, existen conceptos fijos a abonar con motivo del alta en el servicio de sus modalidades de “derechos de acometida”, “cuota de contratación” y “cuota de reconexión del suministro” y, de otro, de su utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble y el recargo especial por desalación.

Dichas cuotas serán las siguientes:

1. **POR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

1.1. *CUOTA POR DERECHOS DE ACOMETIDA*

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a Acosol, Sociedad Anónima, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“C”: Importe en euros de la acometida.

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

“q”: Es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán por Acosol, Sociedad Anónima.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por Acosol, Sociedad Anónima.

El término “B”, deberá contener el coste medio, por litros/segundo instalados, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización expresa de Acosol, Sociedad Anónima, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

1.2. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y RECONEXIÓN DEL SUMINISTRO

1.2.1. CUOTA DE CONTRATACIÓN

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

1.2.2. CUOTA DE RECONEXIÓN

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión. Se fija en una cantidad igual a la de contratación en función del calibre del contador en mm.

1.3. FIANZAS

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado en la Caja de Acosol, Sociedad Anónima, para atender al pago de cualquier descubierto.

A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del resguardo correspondiente, será devuelto el importe de la fianza consignada.

1.4. CUOTA FIJA O DE SERVICIO

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm instalado para medir el suministro de agua al inmueble.

En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores divisionarios se liquidará por este concepto, aplicando a cada vivienda que la integran, la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm de calibre. Cuando no exista contador se facturará en función del calibre del que, en su caso, correspondiere instalar.

2. CUOTA DE CONSUMO

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, según el artículo siguiente, a los que se aplican importes que aumentan de forma progresiva. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalado entre dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la

lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Para la aplicación de los bloques crecientes de consumo se tendrá en cuenta el consumo total registrado en el trimestre, los cuales divididos por el número de viviendas íntegras en dicha comunidad, nos dará un consumo unitario que se trasladará a los bloques establecidos en el artículo 7 de la presente ordenanza, para la aplicación de la tarifa que corresponda.

3. RECARGO ESPECIAL POR DESALACIÓN

El recargo por desalación es un recargo establecido por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental que se aplicará al obligado al pago con ocasión de la puesta en marcha de la planta desaladora, dejándose de aplicar con ocasión del cese de la misma.

Artículo 7. *Tipo de suministro. Tarifas*

1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

- Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.
- Suministro para uso industrial: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- Suministro para otros usos: Se considerarán como tales aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial o industrial.
- Suministro para organismos oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial, y de sus organismos autónomos.

2. El importe de la prestación patrimonial de carácter público no tributario fijada en la presente ordenanza será la que resulte de la aplicación de las tablas siguientes.

3. Sobre estos importes se liquidarán cuantos impuestos y gravámenes les fueran de aplicación.



a) Cuota fija o de servicio (CF)

Diámetro del suministro
Hasta 15 mm
Hasta 20 mm
Hasta 25 mm
Hasta 30 mm
Hasta 40 mm
Diámetro del suministro
Hasta 50 mm
Hasta 65 mm
Hasta 80 mm
Hasta 100 mm y más

TARIFA 2022 SIN IVA

€/trimestre
8,06 €
11,36 €
36,58 €
49,70 €
95,08 €
€/trimestre
143,34 €
222,32 €
351,01 €
510,50 €

e) Cuota de reconexión

Diámetro del suministro	€
Hasta 15 mm	50,83 €
Hasta 20 mm	74,15 €
Hasta 25 mm	98,82 €
Hasta 30 mm	117,41 €
Hasta 40 mm	161,93 €
Hasta 50 mm	206,40 €
Hasta 65 mm	273,17 €
Hasta 80 mm	352,26 €
Hasta 100 mm	432,60 €
Hasta 125 mm	556,18 €
Hasta 150 mm	655,03 €
Hasta 200 mm	865,15 €
Hasta 250 mm y siguientes	1.112,36 €

TARIFA 2022 SIN IVA

b) Cuota variable o de consumo (CV)

Uso doméstico	
Bloque 1	De 0 a 15 m ³ /trimestre
Bloque 2	Más de 15 hasta 30 m ³ /trimestre
Bloque 3	De 30 hasta 60 m ³ /trimestre
Bloque 4	Más de 60 m ³ /trimestre

€/m ³
0,24 €/m ³
0,50 €/m ³
0,68 €/m ³
1,25 €/m ³

Uso comercial, industrial y otros usos	
Bloque 1	Más de 15 hasta 30 m ³ /trimestre
Bloque 2	De 30 hasta 75 m ³ /trimestre
Bloque 3	Más de 75 m ³ /trimestre

€/m ³
0,50 €/m ³
0,68 €/m ³
1,47 €/m ³

Dependencias municipales y centros oficiales	
Todos los consumos	

€/m ³
0,63 €/m ³

c) Recargo especial de desalación

Desalación	
Cuota de consumo	
Cuota de servicio	

0,17 €/m ³
2,20 €/trimestre

d) Cuota de contratación de suministro

Diámetro del suministro
Hasta 15 mm
Hasta 20 mm
Hasta 25 mm
Hasta 30 mm
Hasta 40 mm
Hasta 50 mm
Hasta 65 mm
Hasta 80 mm
Hasta 100 mm
Hasta 125 mm
Hasta 150 mm
Hasta 200 mm
Hasta 250 mm y siguientes

€
50,83 €
74,15 €
98,82 €
117,41 €
161,93 €
206,40 €
273,17 €
352,26 €
432,60 €
556,18 €
655,03 €
865,15 €
1.112,36 €

f) Derechos de acometida

Derechos de acometida	€
Parámetro Axd (€/mm)	16,61 €
Parámetro Bxq (€/litros/segundos)	138,42 €

g) Fianzas

Calibre del contador	€
Hasta 15 mm	51,73 €
Hasta 20 mm	137,46 €
Hasta 25 mm	904,39 €
Hasta 30 mm	1.446,94 €
Hasta 40 mm	3.617,39 €
Hasta 50 mm y siguientes	6.993,58 €

Artículo 8. *Supuestos de avería*

1. En los supuestos de consumo excesivo, como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de la tarifa de fuga fortuita para la cuota variable de abastecimiento.

2. La parte variable de la tarifa por fuga fortuita se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando la tarifa progresiva por tramos al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.
- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio al segundo bloque.

Resultando el total del importe de la cuota variable de abastecimiento la suma de ambas cantidades.

3. La aplicación de esta tarifa especial estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la tarifa por fuga fortuita. La solicitud se presentará en la sede de la entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.
- En los casos en que la entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector para la resolución de la solicitud.
- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.
- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que esta se produjo.
- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 7 días desde su detección y localización.
- La tarifa de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.
- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.
- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/mes.
- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de las facturas de abastecimiento.
- No será de aplicación la tarifa por fuga fortuita, si se ha aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

4. Una vez presentada la solicitud, y tras recabar la información y documentación necesaria, aquella será revisada y aceptada o denegada de forma motivada.

Artículo 9. *Supuestos de bonificación*

I. Se bonificarán respecto de la prestación patrimonial regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

a) FAMILIAS CON RENTAS BAJAS QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS

1. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.

2. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a dos veces el IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples, a 12 pagas).
3. No poseer la unidad familiar más del 50 % de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
4. No convivir con otras personas ajenas a la unidad familiar con rentas contributivas.
5. El solicitante debe de ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 10 m³/mes iniciales.

b) PENSIONISTAS JUBILADOS O CON DISCAPACIDAD QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS

1. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
2. Tener más de 65 años o ser pensionista por discapacidad (el solicitante y el cónyuge).
3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares discapacitados con un grado del 65 % o mayor.
4. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a dos veces el IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples, a 12 pagas), excepto en los casos que los ingresos por miembro de la unidad familiar no superen la pensión mínima establecida anualmente por ley.
5. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente del pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 18 m³/mes iniciales, y el 90 % de la cuota de servicio.

c) FAMILIAS NUMEROSAS QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS

1. Disponer del título de familia numerosa.
2. El solicitante debe estar empadronado en el municipio con una antigüedad mínima de dos años y solicitar la bonificación para el lugar de residencia habitual.
3. No poseer la unidad familiar más del 50 % de la propiedad de otro inmueble distinto a la vivienda de residencia habitual.
4. La unidad familiar que constituyan no supere ingresos anuales equivalentes a tres veces el IPREM (indicador público de renta de efectos múltiples, a 12 pagas).
5. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.
6. El solicitante debe ser el titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 18 m³/mes iniciales y el 90 % de la cuota de servicio.

d) ASOCIACIONES DE CARÁCTER SOCIAL DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

1. Tener su sede social en el municipio.
2. Estar inscritas en el registro municipal de asociaciones como asociación de carácter social.
3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda bonificar.
4. La asociación debe ser la titular del contrato de suministro, y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Se bonificará con los 18 m³/mes, y el 90 % de la cuota de servicio.

II. Los abonados que pretendan beneficiarse de las bonificaciones recogidas en el presente artículo, podrán solicitarlo por escrito en la delegación de derechos sociales, debiendo adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos.

Una vez analizada la documentación aportada, y estando esta completa, se procederá a conceder la bonificación solicitada o a denegarla de forma motivada.

Aplicada la bonificación correspondiente, esta tendrá una duración de un año, excepto en los supuestos de familias numerosas, pensionistas jubilados o pensionistas por discapacidad, cuya duración será de tres años, a contar desde el mismo día en que la bonificación se aplique al abonado. Transcurrido este plazo, el abonado deberá presentar nuevamente la documentación actualizada acreditando que los requisitos para conceder la bonificación continúan vigentes. En caso contrario, se dejará de aplicar la misma de forma automática.

Artículo 10. *Incrementos de consumo por anomalía en instalación interior*

Los perjuicios que se produzcan por la culpa o negligencia de los usuarios del servicio motivados por la configuración, diseño, mantenimiento o cualquier otra causa relacionada con las instalaciones interiores de su competencia serán facturados cada vez que se produzca.

El perjuicio se evaluará en función del volumen de agua contabilizada y no facturada, resultante de la diferencia entre los consumos medidos en el contador general y la suma de los consumos de los contadores parciales que de él dependen.

El valor del perjuicio al servicio de abastecimiento de agua se calculará en función a la tarifa vigente.

Artículo 11. *Servicios específicos solicitados por los usuarios*

A solicitud del abonado y previa aprobación de presupuesto correspondiente, Acosol, Sociedad Anónima, podrá realizar cualquier tipo de modificaciones en los puentes de contador y baterías.

Artículo 12. *Conexiones y obras*

Sin la pertinente autorización de Acosol, Sociedad Anónima ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por Acosol, Sociedad Anónima con arreglo a los términos de esta ordenanza, o por el contribuyente a través de Empresa debidamente autorizada por Acosol, Sociedad Anónima. En el caso de que Acosol, Sociedad Anónima autorice al obligado al pago a ejecutar directamente la acometida, formalizará con Acosol, Sociedad Anónima, el oportuno contrato, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico de Acosol, Sociedad Anónima, antes de su recepción provisional. El plazo de garantía para la recepción definitiva será de un (1) año.

Artículo 13. *Inmuebles en construcción*

El coste de suministro eventual de agua a inmuebles en construcción, se determinará mediante la instalación del oportuno contador, siendo aplicable la tarifa del suministro industrial.

Artículo 14. *Normas de gestión y recaudación de la prestación patrimonial*

1. La facturación del servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter trimestral. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

2. Corresponde a Acosol, Sociedad Anónima el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de la regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

3. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, que nunca podrá ser inferior a cuarenta días naturales. No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

4. Para mayor garantía del procedimiento recaudatorio, Acosol, Sociedad Anónima publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el anuncio de cobranza, otorgando un plazo

de pago en voluntaria, e incluyendo aquellos recursos cuya interposición resulte procedente. La fecha de la publicación conformará la fecha fehaciente de notificación en vía voluntaria.

5. Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, y con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en la normativa de aplicación, la recaudación de las deudas impagadas se llevará a cabo por el procedimiento de gestión y recaudación correspondiente, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, por la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, ente matriz de Acosol, Sociedad Anónima, a través de los órganos y funcionarios competentes de la misma.

Artículo 15. *Prestación del servicio*

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a Acosol, Sociedad Anónima, como forma de gestión directa acordada por el Ayuntamiento de Mijas.

Consecuentemente, en virtud no solo de la potestad tributaria de este Ayuntamiento sino en uso de la potestad tarifaria de que se encuentra investido y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas que se determinan en el artículo 7 de la presente ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le son de aplicación.

Artículo 16. *Relaciones con los usuarios*

Las relaciones entre Acosol, Sociedad Anónima, y el usuario vendrán reguladas por el Reglamento de Prestación del Servicio, por las disposiciones de esta ordenanza y por el decreto 120/1991, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aplicándose, en lo no previsto en las mismas, las normas técnicas que regulen este servicio.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez cumplidos todos los trámites previstos en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación coincidiendo con el siguiente cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Todo ello, sin perjuicio de haberse dado cumplimiento de forma previa a su aplicación, por parte de Acosol, Sociedad Anónima como prestadora del servicio a lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Disposición derogatoria única

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable.

En Mijas, a 11 de agosto de 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda, firmado: Manuel Roy Pérez Vlerick.

3268/2022